



EL ORO

*Tradición que brilla,
resplandor que perdura*



**AYUNTAMIENTO DE
EL ORO 2025 - 2027**



PAE 2025

Programa Anual
de Evaluación



UIPPE

Unidad de Información, Planeación,
Programación y Evaluación Municipal

ne ngumá ja jmuráji ra ngaráji múná


**EDUCACIÓN
Y CULTURA**

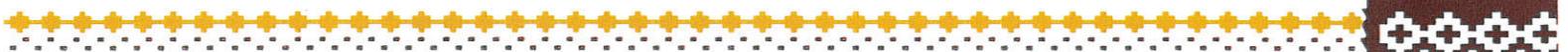
**CONTRALORÍA
MUNICIPAL**


**TESORERÍA
MUNICIPAL**



INDICE

I. INTRODUCCIÓN	3
II. MARCO NORMATIVO	4
III. OBJETIVO DEL PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN (PAE) 2025	5
IV. GLOSARIO	6
V. PROGRAMA PRESUPUESTARIO SUJETO A EVALUACIÓN	8
VI. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	9
VII. ÁREAS INVOLUCRADAS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN	10
VIII. CALENDARIZACIÓN DE LA EVALUACION	11
IX. REQUERIMIENTOS PARA LAS EVALUACIONES	12
X. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES	13
XI. SANCIONES	14
Anexo 1	15





I. Introducción

El H. Ayuntamiento Constitucional de El Oro, comprometido con la mejora continua de la Administración Pública Municipal y con el fortalecimiento de la rendición de cuentas, presenta el Programa Anual de Evaluación (PAE) 2025, como un instrumento técnico-metodológico que permitirá evaluar de manera sistemática y objetiva los resultados de la gestión pública en el ejercicio fiscal correspondiente.

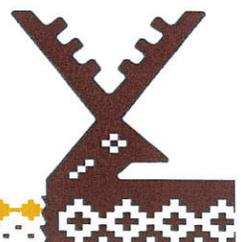
El PAE 2025 tiene como finalidad contribuir al fortalecimiento de la transparencia, la eficiencia, la eficacia y la calidad en el desempeño de los programas presupuestarios, en estricto apego a los principios de legalidad, planeación democrática y mejora del desempeño gubernamental.

Este programa responde al mandato de diversos ordenamientos jurídicos federales, estatales y municipales que establecen la obligación de realizar evaluaciones periódicas sobre los programas presupuestarios, como parte esencial del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) y del Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal (SEGEMUN).

En este contexto, el presente documento contempla la evaluación del Programa Presupuestario 02040201 "Cultura y Arte", ejecutado durante el ejercicio fiscal 2024, con el objetivo de generar información útil que retroalimente su diseño, operación y resultados.

La evaluación, además de ser una herramienta de gestión, busca consolidar una cultura de resultados en la administración pública municipal, permitiendo identificar áreas de mejora y proponer acciones correctivas y preventivas que contribuyan al logro de los objetivos institucionales y, en consecuencia, al bienestar de la población de El Oro. Así, el PAE 2025 se presenta como una acción estratégica que impulsa la toma de decisiones basada en evidencia, propicia el uso eficiente de los recursos públicos y garantiza una mayor efectividad en la implementación de las políticas públicas municipales.

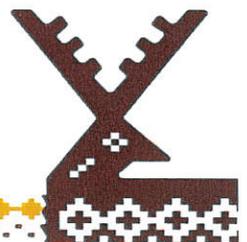
Mediante Sesión Ordinaria número CXXV del Consejo Directivo y en la Comisión Permanente del Instituto Hacendario del Estado de México, celebrada en fecha 25 de septiembre de 2024, fueron aprobados el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025; la Guía Metodológica para el Seguimiento y Evaluación del Plan de Desarrollo Municipal vigente; la Metodología para la Construcción y Operación del Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal (SEGEMUN); y los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas presupuestarios Municipales, como se hace constar en el Acuerdo: IHAEM/CP-936-125-24 para su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.



II. Marco Normativo

Con fundamento en los ARTÍCULOS 26 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 48, 54, 61 NUMERAL II INCISO C), 62, 71, 79, 80, 81 Y 82 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; ARTÍCULOS 85 Y 110 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; ARTÍCULOS 129 Y 139 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 2, 3, 15, 31 FRACCIONES XXI, XXXV, XXXIX Y XLVI, 48 FRACCIONES XVI Y XVII, 69 FRACCIÓN I, INCISO B), 72, 74 FRACCIÓN II, 79, 83, 84, 85, 95 FRACCIONES XV Y XVII, 101 FRACCIÓN I, 103, 114 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULO 1, FRACCIONES I, II Y IV; 7, 19, FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII Y IX, 22, 36, 37, Y 38 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ARTÍCULO 1 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y ARTÍCULOS 285, 293, 294, 295, 327, 327 – A Y 327 – D.

El Programa Anual de Evaluación (PAE) 2025 del municipio de El Oro se sustenta en un conjunto de disposiciones jurídicas de carácter federal y estatal, que norman la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de los recursos públicos. Este marco normativo establece la obligatoriedad de implementar procesos de evaluación que contribuyan a garantizar la eficacia, eficiencia, transparencia y responsabilidad en la gestión gubernamental. En este programa se encuentra el Abstracto de leyes en el anexo 1.





III. Objetivo del Programa Anual de Evaluación (PAE) 2025

El Programa Anual de Evaluación (PAE) 2025 del Ayuntamiento de El Oro tiene como finalidad consolidar la gestión pública orientada a resultados, mediante la evaluación sistemática de los programas presupuestarios municipales. En este sentido, los objetivos generales del PAE 2025 son los siguientes:

- ⇒ Establecer el Programa presupuestario (Pp) que será objeto de evaluación, ejercido durante el ejercicio fiscal 2024;
- ⇒ Determinar los criterios de Evaluación al Programa presupuestario (Pp);
- ⇒ Definir el calendario de ejecución de las evaluaciones, precisando fechas de cumplimiento, conforme a las disposiciones normativas vigentes;
- ⇒ Dar a conocer los sujetos evaluados que tendrán a su cargo el ejercicio de evaluación; y
- ⇒ Consolidar la cultura de evaluación dentro de la administración pública municipal, como un instrumento estratégico para la mejora continua de las políticas públicas y los servicios ofrecidos a la ciudadanía.



IV. Glosario

Para efectos de la correcta interpretación del Programa Anual de Evaluación (PAE) 2025 del Ayuntamiento de El Oro, se adoptan las siguientes definiciones:

Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM): Hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificadas en una evaluación, que pueden ser atendidas mediante recomendaciones y sugerencias para mejorar el desempeño de los programas presupuestarios.

Código: Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Contraloría: Contraloría Municipal del Ayuntamiento de El Oro.

CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Convenio: Convenio para la Mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales, suscrito entre la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) o su equivalente, la Contraloría Municipal y los sujetos evaluados, donde se establecen compromisos para atender los ASM.

Dependencias Administrativas: Áreas de la administración municipal que, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, son responsables de ejecutar programas presupuestarios.

Evaluación: Proceso sistemático y objetivo que permite determinar el grado de eficiencia, eficacia, calidad, impacto y resultados de los programas presupuestarios, con el fin de identificar desviaciones y adoptar medidas correctivas.

Instituto Hacendario del Estado de México (IHAEM): Organismo encargado de coordinar y apoyar los procesos de planeación, programación, evaluación y rendición de cuentas municipales.

Matriz de Indicadores para Resultados (MIR): Herramienta de planeación estratégica que vincula objetivos, indicadores y medios de verificación de los programas presupuestarios, estableciendo la lógica de intervención y la medición de resultados.

Metodología de Marco Lógico (MML): Técnica de planeación que organiza de manera sistemática los objetivos, actividades e indicadores de un programa, a partir de un análisis de problemas y objetivos.

PAE: Programa Anual de Evaluación, instrumento que establece la planeación de las evaluaciones de los programas presupuestarios municipales en un ejercicio fiscal determinado.





Programa Presupuestario (Pp): Conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema o atender una necesidad pública, que opera el gobierno municipal, identificando los bienes y servicios que proporciona y a sus beneficiarios.

Sistema de Evaluación del Desempeño (SED): Herramienta que permite monitorear y evaluar la ejecución de políticas públicas mediante el seguimiento de indicadores estratégicos y de gestión.

Sujetos Evaluados: Dependencias administrativas, Tesorería Municipal, Contraloría Municipal y organismos auxiliares que ejecutan programas presupuestarios y son responsables de su evaluación.

Términos de Referencia (TdR): Documento que especifica los elementos metodológicos, objetivos, alcances, productos, perfil de los evaluadores y normatividad aplicable para llevar a cabo una evaluación.

Trabajo de Administración: Conjunto de actividades enfocadas al análisis de información documental, registros administrativos y bases de datos para la evaluación de los programas presupuestarios.

Trabajo de Campo: Actividades destinadas a recabar información directamente en las áreas de influencia de los programas presupuestarios, mediante encuestas, entrevistas o inspecciones.

Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE): Unidad administrativa encargada de coordinar la planeación, programación, evaluación y generación de información estratégica para el municipio.



V. Programa presupuestario sujeto a Evaluación

En atención a los criterios establecidos en los Lineamientos Generales para la Evaluación de Programas Presupuestarios Municipales publicados el 14 de noviembre de 2024 en la Gaceta de Gobierno No, 91, se ha determinado la evaluación del siguiente Programa presupuestario:

SUJETO EVALUADO	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	PROYECTO PRESUPUESTARIO	TIPO DE EVALUACIÓN	EJERCICIO FISCAL
Dirección de Educación y Cultura	02040201 "Cultura y Arte"	020402010102 Difusión de la cultura	Diseño Programático	2024

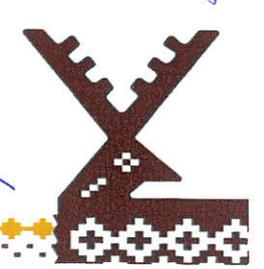
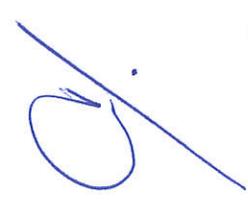
Ejecutado durante el periodo fiscal 2024 por la Dirección de Turismo y Cultura (2024), este programa tiene como objetivo promover, preservar y difundir la cultura y las artes en el municipio de El Oro, mediante la ejecución de acciones que fomenten la participación de la ciudadanía en actividades culturales, artísticas y educativas que fortalezcan la identidad y el patrimonio cultural local.

La evaluación de este programa permitirá analizar su diseño, así como valorar su contribución al cumplimiento de los objetivos estratégicos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

El proceso de evaluación se desarrollará conforme a los Términos de Referencia específicos que serán elaborados para tal fin, garantizando un análisis técnico, objetivo y metodológicamente sólido, que sirva de base para la toma de decisiones, el fortalecimiento de las políticas públicas culturales y la rendición de cuentas a la ciudadanía.



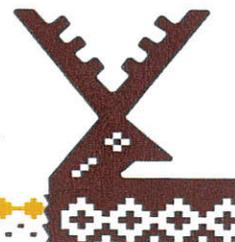
pág. 8



VI. Criterios de evaluación del Programa Presupuestario

La evaluación del Proyecto presupuestario (Pp) deberá realizarse conforme a los estándares normativos, mediante trabajo de campo y de administración. Para el Pp seleccionado se realizará una EVALUACIÓN DEL DISEÑO PROGRAMÁTICO, el cuál analiza sistemáticamente el diseño y desempeño global del programa, para mejorar su gestión y medir el logro de sus resultados con base en la Matriz de Indicadores para Resultados. Conforme a los siguientes criterios:

- a) Si el programa identificó correctamente el problema o necesidad prioritaria al que va dirigido, y está diseñado para solventarlo;
- b) La contribución del programa al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, de los objetivos, estrategias y líneas de acción, así como de los objetivos estratégicos del sujeto evaluado;
- c) Si existe evidencia científica, nacional o internacional, que muestre que el tipo de bienes y/o servicios que brinda el Programa presupuestario, contribuye positivamente a la consecución de su propósito y fin;
- d) La lógica vertical y horizontal de la MIR del Programa presupuestario;
- e) La población potencial y objetivo, con base en la distribución de la necesidad, especificando la población atendida respecto a la población potencial, desglosado por características socioeconómicas y/o niveles geográficos pertinentes
- f) Las reglas de operación o equivalente que explique el funcionamiento y operación del Pp, incluyendo el padrón de beneficiarios; y
- g) Las posibles coincidencias, complementariedades o duplicidades de acciones con otros Programas presupuestarios estatales





VII. Áreas involucradas en el proceso de evaluación

El cumplimiento efectivo del Programa Anual de Evaluación (PAE) 2025 requiere de la participación activa y coordinada de diversas áreas administrativas del Ayuntamiento de El Oro, quienes asumirán responsabilidades específicas para garantizar la correcta ejecución de las evaluaciones, el seguimiento de sus resultados y la mejora continua de los programas presupuestarios. Las áreas involucradas en el proceso de evaluación son las siguientes:

Dirección de Educación y Cultura: Como sujeto evaluado del programa presupuestario 02040201 Cultura y Arte, y del proyecto presupuestario 020402010102 Difusión de la cultura, tendrá la responsabilidad de proporcionar la información necesaria para el proceso de evaluación, así como de colaborar activamente en el desarrollo de las evaluaciones, la atención de los ASM y la implementación de las recomendaciones derivadas.

Tesorería Municipal: Fungirá como la instancia responsable de colaborar en el suministro de información financiera y presupuestal requerida para el análisis de los programas evaluados.

Contraloría Municipal: Será la encargada de supervisar que el proceso de evaluación se realice en estricto apego a la normatividad vigente, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas. Asimismo, participará en la validación de los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) y en el seguimiento de su cumplimiento.

Unidad De Información, Planeación, Programación y Evaluación Municipal (UIPPE): Será la instancia encargada de coordinar la planeación, ejecución, supervisión y seguimiento del Programa Anual de Evaluación. Tendrá a su cargo la elaboración de los Términos de Referencia, la supervisión de los productos derivados de las evaluaciones, la integración de los informes finales y la coordinación de la difusión de los resultados.



VIII. Calendarización de la Evaluación.

El desarrollo de las actividades previstas en el Programa Anual de Evaluación (PAE) 2025 se sujetará al siguiente calendario de ejecución, en apego a los plazos establecidos por las disposiciones normativas vigentes y conforme a las mejores prácticas observadas en la evaluación municipal:

NO.	ACTIVIDAD	ÁREA RESPONSABLE	FECHA LÍMITE O PERIODO
1	Publicación del Programa Anual de Evaluación 2025	UIPPE, Tesorería Municipal, Contraloría Municipal y Dirección de Educación y Cultura	30 de abril de 2025
2	Publicación de los Modelos de Términos de Referencia (TdR)	UIPPE	30 de mayo de 2025
3	Periodo de ejecución de los TdR	UIPPE, Tesorería Municipal, y Dirección de Educación y Cultura	Del 31 de mayo al 30 de julio de 2025
4	Entrega del Informe Final de Evaluación	UIPPE y Dirección de Educación y Cultura	31 de julio de 2025
5	Publicación del Modelo de Convenio para la Mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales	UIPPE, Tesorería Municipal, Contraloría Municipal y Dirección de Educación y Cultura	31 de julio de 2025
6	Seguimiento y monitoreo de los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM)	UIPPE y Contraloría Municipal	A partir del 16 de noviembre de 2025



IX. Requerimientos para las evaluaciones

Para llevar a cabo el proceso de evaluación de los programas presupuestarios en el marco del PAE 2025, los sujetos evaluados deberán cumplir con una serie de requerimientos técnicos, administrativos y metodológicos, con el fin de asegurar que las evaluaciones se realicen de manera objetiva, rigurosa y conforme a la normatividad vigente. Estos requerimientos deberán observarse tanto por las unidades ejecutoras del gasto como por las áreas responsables de coordinar las evaluaciones. A continuación, se detallan los principales:

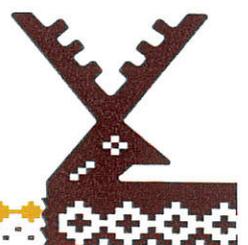
Elaboración de Términos de Referencia (TdR): Los sujetos evaluados, en coordinación con la UIPPE, deberán elaborar los TdR específicos para cada evaluación. Estos documentos deberán contener el objetivo general y específicos de la evaluación, los alcances, la metodología, el perfil del equipo evaluador si fuera el caso, los productos esperados y el calendario de entregables.

Disponibilidad de información: Las dependencias responsables del programa a evaluar deberán asegurar la disponibilidad, integridad y calidad de la información necesaria para el proceso de evaluación, incluyendo registros administrativos, informes de avance, bases de datos, documentación normativa, evidencias físicas y cualquier otro material que permita analizar el diseño, operación y resultados del programa presupuestario.

Designación de enlaces responsables: Cada dependencia involucrada deberá designar formalmente un enlace operativo que fungirá como responsable de atender los requerimientos de información, coordinar la entrega de documentación y facilitar las entrevistas o actividades que el proceso de evaluación requiera. Los enlaces deberán tener conocimiento integral del programa presupuestario evaluado y disponibilidad para colaborar oportunamente en todas las etapas de la evaluación.

Colaboración interinstitucional: Las áreas responsables deberán brindar todas las facilidades para que los evaluadores internos o externos puedan acceder a la información y actores clave involucrados en la operación del programa. La coordinación entre la UIPPE, la Tesorería Municipal, la Contraloría Municipal y los sujetos evaluados será esencial para garantizar el cumplimiento de los plazos y la calidad de los productos.

Atención a los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM): Los sujetos evaluados deberán estar en posibilidad de atender los hallazgos y recomendaciones derivados de las evaluaciones, mediante la elaboración y firma de un Convenio para la Mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales, en el cual se establecerán los compromisos, responsables y fechas para implementar las acciones de mejora identificadas.



X. Resultados de las evaluaciones

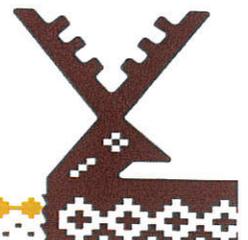
Los resultados derivados de las evaluaciones realizadas en el marco del Programa Anual de Evaluación (PAE) 2025 tendrán como propósito retroalimentar la planeación, programación, ejecución y mejora de los programas presupuestarios del Ayuntamiento de El Oro. Estos resultados deberán documentarse de manera clara, objetiva y verificable, garantizando su utilidad para la toma de decisiones y la rendición de cuentas ante la ciudadanía.

Una vez concluidas las evaluaciones, los sujetos evaluados deberán integrar un Informe Final de Resultados, que incluirá los hallazgos principales, el análisis del diseño, operación y resultados del programa, así como la identificación de los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM). Este informe deberá ser revisado y validado por la UIPPE, quien podrá emitir observaciones técnicas para su ajuste y mejora antes de su publicación oficial.

Posteriormente, con base en los ASM detectados, se elaborará y firmará un Convenio para la Mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales, en el que se establecerán compromisos claros para atender las áreas de oportunidad detectadas, así como los plazos y responsables para su cumplimiento. La firma de este convenio será obligatoria para los sujetos evaluados y formará parte integral del proceso de seguimiento de la evaluación.

La UIPPE, en coordinación con la Contraloría Municipal, será responsable de dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos establecidos en el convenio, mediante la verificación documental y, en su caso, trabajo de campo. Una vez cumplidas las acciones correctivas, se elaborará un Acta de Atención de ASM, con la cual se dará formalmente por concluido el proceso de evaluación correspondiente.

Asimismo, conforme a la normatividad vigente, los resultados de las evaluaciones deberán ser publicados por el sujeto evaluado en la página oficial del Ayuntamiento de El Oro, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su conclusión, a fin de asegurar su difusión y accesibilidad pública. La publicación deberá incluir tanto los informes finales como los convenios de mejora.



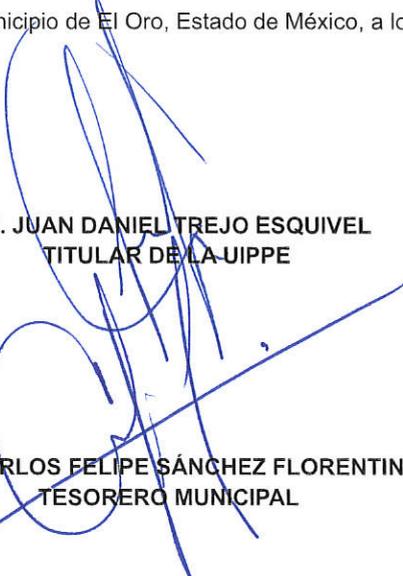
XI. Sanciones

Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos Generales para la Evaluación de los Pp Municipales, serán sancionados de conformidad con lo previsto en el Título Sexto, de las Sanciones, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como lo establecido en Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y las demás disposiciones aplicables vigentes.

Las responsabilidades administrativas se fincarán, a todos aquellos que directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones y de igual manera, a aquellos que, por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o hayan autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa, mala fe o negligencia por parte de los mismos.

Se emite el Programa Anual de Evaluación del Ayuntamiento de El Oro, Administración 2025-2027, para el cumplimiento del Ejercicio Fiscal 2025, en acatamiento a lo que mandata el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo se sustenta en lo que establecen los artículos 4 fracción 4 fracción XII, 61 numeral II inciso C Y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como del 327, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

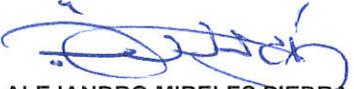
Dado en el municipio de El Oro, Estado de México, a los 30 días del mes de abril del 2025.


LAI. JUAN DANIEL TREJO ESQUIVEL
TITULAR DE LA UIPPE

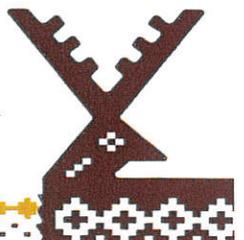

PROFR. VICENTE CRUZ MATEO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


LAI. CARLOS FELIPE SÁNCHEZ FLORENTINO
TESORERO MUNICIPAL


LC. CRISTINA SOLÍS TREJO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL


LLI. ALEJANDRO MIRELES PIEDRA
DIRECTOR DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Elaboró: LAI. Juan Daniel Trejo Esquivel, Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación Municipal (UIPPE).



Anexo 1

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 26. A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

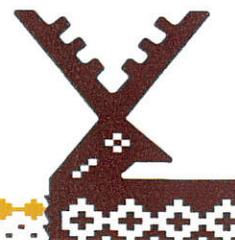
Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales. En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.





Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

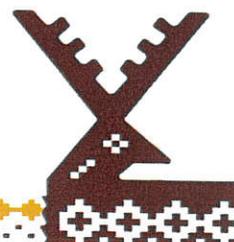
Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 48.- En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos polífticoadministrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.





PAE 2025

Programa Anual
de Evaluación

Artículo 54.- La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo. Adicionalmente se deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados. En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 62.- Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera a que se refiere el artículo anterior. El consejo emitirá las normas, así como la estructura y contenido de la información que rijan la elaboración de los documentos señalados en el párrafo anterior, con el fin de armonizar su presentación y contenido

Artículo 71.- En términos de lo dispuesto en los artículos 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 56 de esta Ley, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.



Artículo 79.- Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño. Los entes públicos deberán publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones. La Secretaría de Hacienda y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia y de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, enviarán al Consejo los criterios de evaluación de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los lineamientos de evaluación que permitan homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los indicadores para que dicho Consejo, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a determinar los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones, conforme a lo establecido en el artículo 56 de esta Ley

Artículo 80.- A más tardar el último día hábil de marzo, en los términos del artículo anterior y demás disposiciones aplicables, se revisarán y, en su caso, se actualizarán los indicadores de los fondos de aportaciones federales y de los programas y convenios a través de los cuales se transfieran recursos federales, con base en los cuales se evaluarán los resultados que se obtengan con dichos recursos. Los indicadores actualizados deberán incluirse en los informes trimestrales y en las cuentas públicas, en los términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La Secretaría de Hacienda, con el apoyo técnico del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, entregará conjuntamente con las dependencias coordinadoras de los fondos, programas y convenios, el último día hábil del mes de abril de cada año a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe sobre las adecuaciones efectuadas, en su caso, a los indicadores del desempeño, así como su justificación

Artículo 81.- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para efectos de los informes trimestrales y la cuenta pública, deberá presentarse en los formatos aprobados por el consejo.

Artículo 82.- La Auditoría Superior de la Federación y los órganos de fiscalización superior locales serán responsables de vigilar la calidad de la información que proporcionen las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos federales que por cualquier concepto les hayan sido ministrados.



LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Artículo 85.- Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:

I. Los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, los órganos políticoadministrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados conforme a las bases establecidas en el artículo 110 de esta Ley, con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes, y

II. Las entidades federativas enviarán al Ejecutivo Federal, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría, informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos. Los informes a los que se refiere esta fracción deberán incluir información sobre la incidencia del ejercicio de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, de manera diferenciada entre mujeres y hombres. Para los efectos de esta fracción, las entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, remitirán al Ejecutivo Federal la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal. La Secretaría incluirá los reportes señalados en esta fracción, por entidad federativa, en los informes trimestrales; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes. Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a que se refiere esta fracción en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.

Artículo 110.- La Secretaría realizará trimestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por las Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados. Para efectos del párrafo anterior, el Ejecutivo Federal enviará trimestralmente a la Cámara de Diputados la información necesaria. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social coordinará las evaluaciones en materia de desarrollo social en términos de lo dispuesto en la Ley



General de Desarrollo Social y lo dispuesto en esta Ley. La evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales. Para tal efecto, las instancias públicas a cargo de la evaluación del desempeño se sujetarán a lo siguiente:

- I. Efectuarán las evaluaciones por sí mismas o a través de personas físicas y morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables;
- II. Todas las evaluaciones se harán públicas y al menos deberán contener la siguiente información:
 - a) Los datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador;
 - b) Los datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior de la dependencia o entidad;
 - c) La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables; d) El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 129. Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado que serán abiertos públicamente, procesos en los que se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

La ley establecerá las bases para el uso de dichas tecnologías. Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficiencia,



eficacia, honradez y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen. Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, los Ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos y cualquier otra entidad pública del Estado de México, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

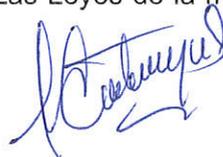
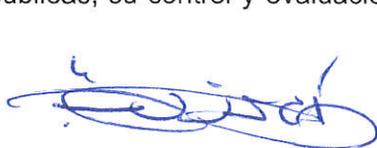
En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, de cualquiera de los poderes del Estado u órganos de gobierno.

Las leyes de la materia regularán estas circunstancias. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial, de los organismos constitucionalmente autónomos y de los ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.

La infracción a las disposiciones previstas en este Título será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios y demás leyes aplicables.

Artículo 139.- El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la libertad y la democratización política, social y cultural del Estado y que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:

I. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, los indicadores de desarrollo social y humano, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los



sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 2.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.

Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

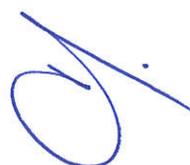
XXXV. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales;

XXXIX. Promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones;

Artículo 48.- La persona titular de la presidencia municipal tiene las siguientes atribuciones:

XVI. Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes;

XVII. Promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la administración pública municipal mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza. Los resultados de las acciones implementadas deberán formar parte del informe anual al que se refiere la fracción XV del presente artículo;



Artículo 69.- Las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

I. Serán permanentes las comisiones:

b). De planeación para el desarrollo, que estará a cargo del presidente municipal;

Artículo 72.- Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, los ayuntamientos podrán auxiliarse de consejos de participación ciudadana municipal.

Artículo 74.- Los consejos de participación ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;

Artículo 79.- Los ayuntamientos podrán destinar recursos y coordinarse con las organizaciones sociales para la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras públicas. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las autoridades municipales.

Artículo 83.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;

II. Consolidar un proceso permanente y participativo de planeación orientado a resolver los problemas municipales;

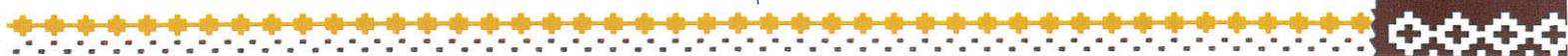
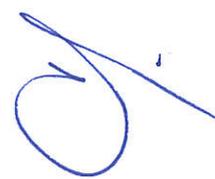
III. Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos;

IV. Realizar estudios y captar la información necesaria para cumplir con las encomiendas contenidas en las fracciones anteriores;

V. Gestionar la expedición de reglamentos o disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de los programas que integren el Plan de Desarrollo Municipal;

VI. Comparecer ante el cabildo cuando éste lo solicite, o cuando la comisión lo estime conveniente;

VII. Proponer, previo estudio, a las autoridades municipales, la realización de obras o la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento a los ya existentes mediante el sistema de cooperación y en su oportunidad promover la misma;



- VIII. Proponer a las autoridades municipales la ejecución de acciones encaminadas a mejorar los programas y subprogramas de protección civil establecidos en la presente Ley;
- IX. Desahogar las consultas que en materia de creación y establecimiento de nuevos asentamientos humanos dentro del municipio, les turne el ayuntamiento;
- X. Formar subcomisiones de estudio para asuntos determinados;
- XI. Proponer al cabildo su reglamento interior.

Artículo 84.- El presidente municipal, al inicio de su período constitucional, convocará a organizaciones sociales de la comunidad para que se integren a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 85.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal contará con un mínimo de cinco miembros encabezados por quien designe el ayuntamiento, y podrá tener tantos como se juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, los cuales durarán en su encargo el período municipal correspondiente.

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

XV. Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;

XVII. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;

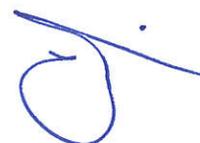
Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

Artículo 103.- La formulación de estados financieros o presupuestales se realizará en base a sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad gubernamental aplicables, así como a las normas previstas en otros ordenamientos.

Artículo 114.- Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.

Artículo 122.- El Plan de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal.



Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto, establecer las normas:

- I. Del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;
- II. De la participación democrática de los habitantes del Estado de México, grupos y organizaciones sociales y privados en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo del Estado de México y los planes de desarrollo municipales, así como de los programas a que se refiere esta ley;
- IV. De la formulación, instrumentación, colaboración, concertación, control y seguimiento de la ejecución y la evaluación de la estrategia de desarrollo contenida en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los planes de desarrollo municipales.

Artículo 7.- El proceso de planeación democrática para el desarrollo de los habitantes del Estado de México y municipios, comprenderá la formulación de planes y sus programas, los cuales deberán contener un diagnóstico, prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados, así como la determinación, seguimiento y evaluación de indicadores para el desarrollo social y humano.

Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

- I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y el control del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;
- II. Establecer los órganos, unidades administrativas o servidores públicos que lleven a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación;
- III. Asegurar la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan de Desarrollo del Estado de México, la Agenda Digital y el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazos;
- IV. Garantizar, mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa con las acciones que habrán de realizar para alcanzar los objetivos, metas y prioridades de la estrategia del desarrollo municipal;



- V. Participar en la estrategia del desarrollo del Estado de México, formulando las propuestas que procedan en relación con el Plan de Desarrollo Municipal;
- VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda;
- VII. Propiciar la participación del Ejecutivo Federal, Ejecutivo Estatal, grupos y organizaciones sociales y privados y ciudadanía en el proceso de planeación para el desarrollo del municipio;
- VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;
- IX. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, la Agenda Digital, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven;

Artículo 22.- Los planes de desarrollo se formularán, aprobarán y publicarán dentro de un plazo de seis meses para el Ejecutivo del Estado y tres meses para los ayuntamientos, contados a partir del inicio del período constitucional de gobierno y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad; así como el Plan de Desarrollo precedente y contener por lo menos un diagnóstico de la situación actual en ejes centrales, temas prioritarios, objetivos, estrategias e indicadores de desempeño, de igual manera habrá de considerarse el siguiente período constitucional de gobierno, a fin de asegurar la continuidad y consecución de aquellos que por su importancia adquieran el carácter estratégico de largo plazo.

Su vigencia se circunscribirá al período constitucional o hasta la publicación del plan de desarrollo del siguiente período constitucional de gobierno. Por lo que respecta al Plan de Desarrollo del Estado de México, antes de su aprobación, el titular del Ejecutivo Estatal lo remitirá a la Legislatura para su examen y opinión. De igual forma la Legislatura formulará las observaciones que estime convenientes durante la ejecución del plan.

Aprobados los planes de desarrollo, se publicarán en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en la "Gaceta Municipal", según corresponda y se divulgarán a la población en general; su cumplimiento será obligatorio para las Dependencias y Entidades Públicas, lo mismo que los programas que de ellos se deriven, una vez aprobados.

Artículo 36.- La Secretaría y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, establecerán la metodología, procedimientos y mecanismos para el adecuado control, seguimiento, revisión y evaluación de la ejecución de los programas, el uso y destino de los recursos asignados a ellos y la vigilancia de su



cumplimiento. Para la elaboración e integración de los informes de evaluación habrán de considerarse entre otros elementos, los indicadores del Sistema Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral, aplicados al proceso de planeación democrática para el desarrollo, de conformidad con lo dispuesto por el ordenamiento de la materia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37.- En cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes de desarrollo estatal y municipales, los titulares de las Dependencias, Entidades Públicas y demás personas servidoras públicas serán responsables de que los programas se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia, atendiendo el mejoramiento de los indicadores para el desarrollo social y humano y enviarán a la Secretaría cuando ésta así lo solicite, los informes del avance programático presupuestal para su revisión, seguimiento y evaluación, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen.

Artículo 38.- Las Dependencias, Entidades Públicas y personas servidoras públicas, deberán realizar la evaluación a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas, así como la mejora de los indicadores de desarrollo social y humano y, en su caso, emitirán dictamen de reconducción y actualización cuando sea necesaria la modificación o adecuación de la estrategia a la que se refiere el artículo 26 de esta Ley, dictamen que habrán de hacer del conocimiento inmediato de la Secretaría o del ayuntamiento en el ámbito de su competencia, para que a su vez, se reformule el contenido de la estrategia de Desarrollo

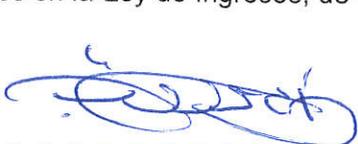
REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto definir y detallar lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; precisar la organización y funcionamiento del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, así como regular la participación de los grupos sociales en dicho sistema.

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, con base en los objetivos, parámetros e indicadores de desempeño y programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente y en apego a lo establecido en la legislación aplicable.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos, de tal forma que contribuya a un balance presupuestario sostenible.



Artículo 293.- Los capítulos de gasto se dividirán en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo de Armonización Contable del Estado de México.

En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el señalado en el párrafo anterior.

Artículo 294.- El último día hábil de mayo, la Secretaría dará a conocer a los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, para su concertación, los catálogos que determine, así como los Lineamientos para la revisión y alineación de programas presupuestarios e indicadores para evaluar el desempeño, que servirán de base para la formulación de su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, para que a más tardar el día 15 del mes de junio de cada año le envíen sus observaciones.

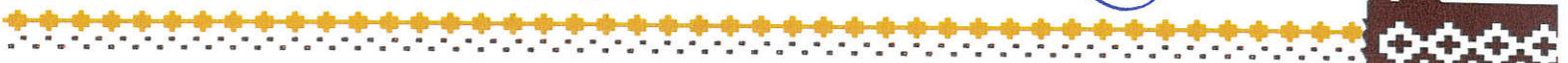
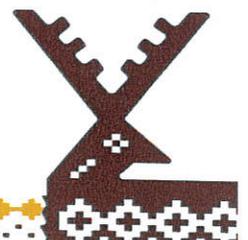
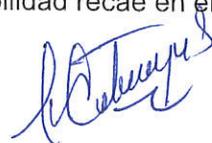
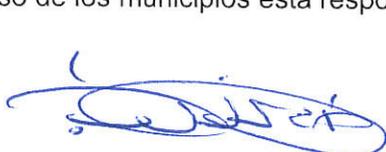
En el caso de los Municipios, corresponderá a la Tesorería en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o personas servidoras públicas responsables de realizar estas funciones, dar a conocer las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación del desempeño y contabilidad gubernamental, así como los documentos a que refiere el presente artículo, aprobados en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, con la participación de la Secretaría, las tesorerías y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Artículo 295.- A más tardar el primer día hábil del mes de octubre, la Secretaría dará a conocer el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto a los Entes Públicos, de acuerdo a su naturaleza jurídica y según corresponda, solicitará la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto correspondiente y les comunicará los techos presupuestarios para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

En el caso de los municipios, la comunicación, la realizará la Tesorería, en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o personas servidoras públicas responsables de realizar estas funciones, con base en las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Artículo 327.- Será responsabilidad de la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Título, estableciendo las medidas para su correcta aplicación, así como determinar las normas y criterios que permitan llevar a cabo un control más eficaz del gasto público estatal.

En el caso de los municipios esta responsabilidad recae en el Órgano Interno de Control.





La evaluación del desempeño se hará en función a los objetivos y metas de los programas presupuestarios, y demás elementos de programación y para tales efectos se diseñará, administrará y operará el Sistema de Evaluación del Desempeño.

La Secretaría, será la instancia técnica a que alude el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la evaluación del desempeño por lo que respecta a las Dependencias y Entidades Públicas y para el caso de los Municipios, la evaluación del desempeño le corresponde a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación o las personas servidoras públicas responsables de realizar estas funciones, en coordinación con la Tesorería.

Artículo 327-A.- Los titulares de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos en el ejercicio de su presupuesto, serán responsables de que se ejecuten con oportunidad, eficiencia, eficacia y honestidad los proyectos previstos en sus respectivos programas presupuestarios y serán los responsables del resultado, evaluación, así como del análisis de la información relativa al desarrollo y grado de avance de los mismos, ya sea que se ejecuten por cuenta propia o a través de terceros. Asimismo, deberán enviar a la Secretaría o la Contraloría, según sea el caso, a través de las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación o su equivalente, los resultados obtenidos de la evaluación, el informe del comportamiento del ejercicio presupuestal y el informe de avance programático en forma trimestral, para la revisión, seguimiento y evaluación del desempeño del cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los proyectos aprobados en relación con el presupuesto y ejercicio.

Artículo 327 D.- La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus competencias, evaluarán el desempeño conforme a este Código y verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas de las Dependencias y Entidades Públicas, a fin de que en su caso, se adopten las medidas necesarias, para corregir las desviaciones detectadas.

Las dependencias a través de las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación o equivalente, así como las entidades públicas, por conducto de sus dependencias coordinadoras de sector; enviarán a la Secretaría dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al cierre del trimestre inmediato anterior, sus avances del informe programático-presupuestal, sin detrimento de la actualización periódica que hagan de sus indicadores contenidos en el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño.

Al efecto, se llevará a cabo la revisión, seguimiento y evaluación del desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los proyectos aprobados, contra los resultados del ejercicio del Presupuesto de Egresos.

